



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 16 de Octubre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001055-2026-DGIA-VMPCIC/MC

VISTO, el Informe N° 000778-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 15 de octubre de 2026, emitido por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; y el expediente de postulación de NETDREAMS STUDIO S.A.C.,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, define al Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, el artículo 3 de la Ley en mención establece que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura;

Que, el artículo 12.1 de la Ley N.° 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, establece que el Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana, o domiciliadas en el país, o a personas jurídicas de derecho privado debidamente constituidas en el país, que participan en las obras cinematográficas o audiovisuales peruanas. Los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, de modo que se asigna para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al tesoro público, pudiéndose disponer de hasta 5% de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley N.° 32309, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2026-MC establece que los estímulos concursables son subvenciones económicas no reembolsables que otorga el Ministerio de Cultura, tras la realización de procedimientos de convocatoria pública y evaluación a cargo de un jurado especializado, destinados a financiar total o parcialmente proyectos o actividades del sector cinematográfico y audiovisual que cumplan con los requisitos, criterios de evaluación y condiciones establecidas en las bases aprobadas para cada convocatoria.

Que, el artículo 27.1 del mencionado Reglamento establece que todo estímulo económico concursable comprende, como mínimo, entre otros, la etapa de revisión técnica y legal de los requisitos de postulación;

Que, el artículo 27.3 del mencionado Reglamento establece que en caso de incumplimiento de las bases y/o de la información o documentación exigida en el formulario de postulación, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios (en adelante, DAFO) emite la resolución directoral de exclusión



correspondiente. Asimismo, una vez culminado el proceso de revisión y, de ser necesario, la subsanación de las postulaciones, la DAFO emite la resolución directoral que consigna la relación de postulaciones aptas para la evaluación del jurado. Cabe señalar que, si se verifica el incumplimiento de las bases antes de la emisión de la resolución que declare a los beneficiarios, la DAFO podrá excluir a los postulantes mediante resolución directoral;

Que, en el numeral 206.1 del artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se establece que conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 206.2 del artículo 206 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el numeral 207.1 del artículo 207 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, sólo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, en el numeral 207.2 del artículo 207 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS se señala que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de apelación, es de quince (15) días hábiles perentorios;

Que, el artículo 209 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el recurso de apelación cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con fecha 02 de junio de 2026, mediante Resolución Directoral N° 000444-2026-DGIA-VMPCIC/MC, modificada mediante Resolución Directoral N° 000636-2026-DGIA-VMPCIC/MC, se aprueban las Bases del 'Concurso de Desarrollo de Videojuegos - 2026';

Que, con fecha 30 de julio de 2026, NETDREAMS STUDIO S.A.C. (en adelante, la persona jurídica), identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20612148083, presentó a través del sistema en línea la postulación con Código CDV-00011-26 al 'Concurso de Desarrollo de Videojuegos - 2026', vinculada al proyecto "Inka Aventura: La Saga de Pachakutiq";



Que, respecto a las Bases del Concurso, el numeral 7.3 establece que el envío de postulaciones al presente Concurso implica que la persona jurídica conoce y acepta el contenido total de las Bases y sus anexos, compuestos por la Ficha Declarativa de Obligaciones y formulario de postulación;

Que, el numeral 7.4. de las Bases establece que la DAFO es la encargada de revisar las postulaciones recibidas, el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada, el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual. En caso se advierta que las postulaciones recibidas no cumplieran con lo establecido en las presentes Bases y/o se adviertan observaciones en relación con determinados ítems del formulario, la DAFO formula y comunica las mismas, a través de la Plataforma de postulación, por única vez, a fin de que se realice la subsanación correspondiente, de conformidad con el artículo 126.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 03 de septiembre de 2026, la DAFO comunicó a la Persona Jurídica las observaciones detectadas en la etapa de revisión y se le otorgó el plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la subsanación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4 de las Bases, las cuales fueron notificadas con fecha 04 de septiembre de 2026 e incluyó, entre otras, las siguientes observaciones:

- *En el ítem "EQUIPO TÉCNICO" se observó: se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que ha consignado '20000' como Monto total de remuneración para el personal SOTOMAYOR CAHUANA, DANI JESUS en el cargo de "Diseñador Multimedia"; sin embargo, en el ítem "Presupuesto detallado" no se ha podido corroborar la presencia de un monto equivalente para el cargo señalado; (...) Cabe señalar que, de acuerdo al numeral VI de las Bases, toda la información y documentación presentada por la persona jurídica en el proyecto deberá guardar coherencia entre sí.*

Que, con fecha 11 de septiembre de 2026, la Persona Jurídica presentó la información y documentación a fin de realizar la subsanación correspondiente;

Que, con fecha 22 de septiembre de 2026, a través Informe N° 00187-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC-ABA/MC, se informó lo siguiente:

- *En base a la observación realizada en el ítem "Equipo técnico", se identificó que la persona jurídica modificó la información consignada en el dicho ítem; no obstante, se verifica que en el ítem "Equipo técnico", para el cargo "Director(a) de arte Diseñador Multimedia" ha presupuestado el monto de "33000"; sin embargo, en el ítem "Presupuesto detallado" de la Sección D ha consignado el monto total de "12000.00" para "Director de Arte" y "12000.00" para "DISEÑO MULTIMEDIA", haciendo un total de "24000.00"; en ese sentido, la postulación se mantiene en incumplimiento del numeral VI de las Bases, que indica que toda la información y documentación presentada por la persona jurídica en el proyecto deberá guardar coherencia entre sí.*



Que, con fecha 23 de septiembre de 2026, se emitió la Resolución Directoral N° 001430-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, mediante la cual se le excluyó del "Concurso de Desarrollo de Videojuegos - 2026", a la postulación presentada por Persona Jurídica NETDREAMS STUDIO S.A.C., vinculada al proyecto "Inka Aventura: La Saga de Pachakutiq";

Que, con fecha 26 de septiembre de 2026, mediante Expediente N° 0148331-2026, el representante legal de la Persona Jurídica presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 001430-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, manifestando, entre otras, lo siguiente:

- (...)
- *El día 03 de setiembre de 2026 recibimos, a través de la Plataforma del Ministerio de Cultura, las observaciones que habían encontrado en nuestra postulación.*
- *Algunas de las observaciones presentadas, incluían una motivación clara. Por ejemplo, cuando nos indican respecto al presupuesto presentado "Asimismo, se verifica que no ha consignado en su Presupuesto un seguro contra accidentes en el trabajo. Cabe señalar que, según la Ficha Declarativa de Obligaciones en su numeral 5.4.10, se indica que "El BENEFICIARIO deberá contar obligatoriamente con seguros contra accidentes para los trabajadores del audiovisual o en su defecto, prestaciones equivalentes que permitan la atención inmediata frente a emergencias de salud durante el rodaje, los cuales deberán presentarse como parte de la documentación requerida en la presente cláusula"*
Como se puede observar en esta observación, queda claramente establecida la causa y la descripción precisa de la norma que podríamos incumplir si no solucionamos la observación.
- *Hay otras observaciones que no son tan claras, respecto al motivo de la observación por parte de DAFO. Por ejemplo, nos mencionan lo siguiente: "Se ha revisado la información presentada en su postulación y se verifica que ha consignado '20000' como Monto total de remuneración para el personal SOTOMAYOR CAHUANA, DANI JESUS en el cargo de "Diseñador Multimedia"; sin embargo, en el ítem "Presupuesto detallado" no se ha podido corroborar la presencia de un monto equivalente para el cargo señalado."*
Como se puede observar en esta observación, sólo indican que se ha verificado los montos de remuneración para el personal Dani Sotomayor, pero que el revisor no ha podido corroborar la presencia de un monto equivalente para el cargo señalado.
En ningún momento se precisa en que artículo de las bases del concurso o la Ficha Declarativa de Obligaciones debe establecerse esta relación, o como debe detallarse esa relación para que tenga coherencia a ojos del revisor de la DAFO, teniendo en cuenta que, por un lado, en la Sección C del formulario del concurso y el presupuesto se realiza en la Sección D del formulario del concurso.
- *Nosotros entendemos que tanto las actividades como el cronograma deben tener coherencia entre sí, lo cuál va de acuerdo al párrafo 9 del punto 6.4.2 de las bases del concurso que indica "Toda la información y documentación presentada por la persona jurídica en el proyecto deberá guardar coherencia entre sí; así como con la información consignada en el RENCA del proyecto vinculado a la postulación, de ser el caso."*
- *Respecto a la información del concurso, en el octavo párrafo del punto 6.4.2 de las bases del concurso se indica que "El proyecto deberá contar con un cronograma que establezca las fechas de ejecución de las actividades y deberá señalar la fecha de entrega del material final e informe económico;". Es decir, se nos pide un cronograma de actividades y nosotros hemos realizado el presupuesto en función de dichas actividades. La propia plantilla del formulario del Concurso de Desarrollo de Videojuegos está pensada para que se detallen las actividades como pueden ver en la imagen que adjuntamos*



- Respecto al formulario del concurso, no todos los formularios de los diferentes concursos organizados por el Ministerio de Cultura dentro de los Estímulos Económicos para la Actividad Cinematográfica y el Audiovisual 2026 son iguales. Por ejemplo, en el concurso de videojuegos las secciones están pensado más en actividades que en la relación de personal; mientras que en el concurso de Preservación Audiovisual el propio formulario tiene un apartado específico de Recursos Humanos (...)
- Nosotros cumplimos con levantar, a nuestro mejor entender y parecer, con todas las observaciones que DAFO nos presentó el día 11 de setiembre de 2026, tal como se puede ver en el correo electrónico con la constancia de envío de postulación de fecha 11 de setiembre donde se indica la fecha de la observación y la fecha de la postulación.
- En la Resolución Directoral N° 001430-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, se establece que no presentamos la información ni la documentación suficiente para el levantamiento de la observación relacionada con Dani Jesús Sotomayor Cahuana (...)
- Tal como se indica en la propia Resolución Directoral, NETDREAMS STUDIO SAC cumplió con modificar la información consignada en el formulario original del concurso para subsanar la observación de Dani Jesús Sotomayor Cahuana. La información que se modificó para cumplir con la subsanación de la observación fueron los siguientes puntos:
 - Modificación de la información de Dani Jesus Sotomayor Cahuana pasando de "Diseñador Multimedia" a "Director(a) de arte Diseñador Multimedia"
 - Se modificó el precontrato, que se adjunta a este documento, detallando específicamente cuales eran sus funciones como Director de Arte y cuales eran las funciones que iba a cumplir como Diseñador Multimedia.
 - Se modificó el presupuesto del proyecto en la Sección D, de tal manera que en el punto 1.2.2 se establece un pago de S/ 12,000 por los 24 meses que dura el proyecto. Estos doce mil soles también están expresados en la cláusula 7 del Pre-Contrato. Sobre este punto entendemos que no hay duda ni siquiera para el responsable de la emisión del Informe N° 000187-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC ya que lo menciona en su análisis y, sin duda, guarda relación y coherencia con la información del Proyecto.
 - Se modificó las funciones que cumpliría como Diseñador Multimedia en el formulario del equipo técnico. Cada una de las funciones establecidas en el Pre-Contrato (que forma parte de la documentación del formulario del concurso) tiene su correspondiente partida en el presupuesto del Proyecto de la Sección D.
 - Función "Diseño de Inka Aventura como marca". Punto 3.1.1 del Presupuesto con S/ 2,400 soles
 - Función "Creación de Cinemáticas". Punto 3.3.1 del Presupuesto con S/ 10,000 soles
 - Función "Creación de teasers y trailers". Punto 3.3.2 del Presupuesto con S/ 2,000 soles
 - Función "Community Manager". Punto 7.1.4 del Presupuesto con S/ 5,000 soles

Hasta aquí tenemos S/ 19,400 de costo como parte del equipo técnico

Quedan 2 funciones adicionales que tienen presupuesto pero que Dani Sotomayor no consumen el 100% de esos presupuestos.

- Función "Diseño del Merchandising". Punto 7.2.1
- Ajustes visuales de las diferentes versiones del videojuego.
Puntos 5.1.2, 5.2.2, 5.3.2

En este caso, el estimado que hicimos como proyecto fue que estos puntos Dani Jesus Sotomayor Cahuana cobraría S/ 1,400 soles lo que da el total de S/ 33,000 soles por 24 meses de trabajo que aparece en la parte del Equipo Técnico de la Sección C del formulario del concurso.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Sobre la otra función que aparece en el formulario del concurso "Ajustes visuales de las diferentes versiones del videojuego", tal como se muestra en el Pre Contrato forma parte de sus actividades como Director de Arte.

- *Es importante señalar, tal como se menciona en el Pre Contrato que forma parte de los documentos del formulario del concurso, que el pago como Director de Arte es a monto cerrado de S/ 12,000 soles; mientras que el trabajo como parte del equipo técnico el pago se realizará por hora efectivamente trabajada en las funciones mencionadas. El pago por hora trabajada se ha calculado en S/ 12.00 soles por hora efectivamente trabajada.*
- *Al parecer, la persona responsable de realizar el Informe N° 000187-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC no entendió lo que subimos, no verificó las funciones que están en el formulario del concurso y como esas funciones se relacionan con el presupuesto. Y al no entenderlo ha considerado de modo genérico que toda la información y documentación presentada por la persona jurídica en el proyecto no guarda coherencia entre sí.*
- *Aprovechamos para recordar que de acuerdo a las bases del concurso la DAFO "podrá requerir Información Adicional en la medida que se fundamente en el análisis de la nueva documentación presentada para subsanar la observación originalmente remitida" tal como se menciona en el punto 7.4. Sin embargo, pese a tener la posibilidad no se contactaron con nosotros respecto a las dudas que le surgieron a la persona responsable del Informe N° 000187-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC y sin mayor sustento asumió de forma genérica sobre la nueva documentación que presentamos decidiendo el revisor de la DAFO que era más sencillo declarar que de acuerdo a su criterio y sesgo personal que la información que habíamos presentado no guarda coherencia entre sí en lugar de preguntar, para entender nuestro punto de vista, por qué lo presentado era coherente.*
- *De todas las observaciones presentadas en su momento por la DAFO, en la Resolución Directoral N° 001430-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC la única que se menciona que no hemos levantado adecuadamente es la correspondiente a Dani Jesus Sotomayor Cahuana. Sin embargo, en las observaciones iniciales hay otros miembros del equipo técnico y creativo que tenían las mismas observaciones pero que, bajo la misma fórmula que hemos utilizado como Dani Sotomayor el técnico responsable del Informe N° 000187-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC parece haber dado como válido el levantamiento de la observación de MARBIN JEAN POLL TABOADA CAYETANO, quien es parte del Equipo Creativo del videojuego y Director de Programación.*
- *Por qué, pese a tener más de 1 observación sobre el Equipo Técnico se ha validado el caso de MARBIN JEAN POLL TABOADA CAYETANO y no el caso de DANI JESUS SOTOMAYOR CAHUANA es un misterio para nosotros ya que en ambos casos la relación entre las funciones y el presupuesto se ha trabajado de la misma forma.*

(...)

Que, asimismo, cabe señalar que la persona jurídica adjunta los siguientes medios probatorios: Copia del DNI de Gonzales Otoy Barrera Rafael Eduardo, Copia de la Resolución Directoral N° 001430-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, Copia de la Resolución Directoral N° 001438-2026 DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, Compromiso del Contrato de Locación de Servicios de NETDREAMS STUDIO SAC con Dani Jesus Sotomayor Cahuana, Constancia de envío del Proyecto "Inka Aventura: La Saga de Pachakutiq" al Concurso de Desarrollo de Videojuegos 2026, Constancia de presentación de subsanación a las observaciones presentadas por la DAFO el Proyecto "Inka Aventura: La Saga de Pachakutiq", Captura de pantalla de la información de Dani Jesus Sotomayor Cahuana como parte del Equipo Técnico, Copia de la sección D del formulario del concurso de Desarrollo de Videojuegos - 2026;

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, en atención a la documentación analizada se tiene que con ocasión de la subsanación efectuada por la persona jurídica postulante esta modificó el ítem **"Equipo técnico"** siendo que **para el cargo "Director(a) de arte Diseñador Multimedia" presupuestó el monto de "33000"**; sin embargo, en el ítem **"Presupuesto detallado" de la Sección D ha consignado el monto total de "12000.00" para "Director de Arte" y "12000.00" para "DISEÑO MULTIMEDIA", haciendo un total de "24000.00"**;

Que, de acuerdo a la evaluación realizada por esta instancia administrativa considerando el Artículo IV (Principios del procedimiento administrativo) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala entre otros: **"(...)1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. 1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. 1.13. Principio de simplicidad.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir"** acogerá la pretensión del apelante para adecuar la voluntad y manifestación externa de dicha persona jurídica en el marco de la postulación, a fin de que se tenga ponga por corregida la correlación de información entre lo registrado en el ítem **"Equipo Técnico"** y el Presupuesto detallado a fin de considerar en este último hasta los S/ 33000;

Que, es precisamente en el marco una nueva interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento -presupuesto que habilita la interposición del recurso de apelación- y del marco normativo desarrollado, que se declara fundada la apelación y corresponderá revocar la Resolución Directoral N° 001430-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC emitida por DAFO en el extremo correspondiente a que el apelante fue declarada "No Apto" por lo que tendría condición de "Apto";

Que, al mismo tiempo a efectos de dar cumplimiento a la decisión antes precisada se habilita a que la DAFO efectué -en caso sea necesario- las coordinaciones pertinentes con el apelante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2020-MC, así como el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por la Persona Jurídica NETDREAMS STUDIO S.A.C.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo Segundo.- Revocar la Resolución Directoral N° 001430-2026-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC al contar con elementos suficientes para dicho fin en el extremo que declaró "No Apta" a la persona jurídica NETDREAMS STUDIO S.A.C. por ende, sería "Apta" toda vez que existe elementos suficientes para emitir un pronunciamiento de fondo.

Artículo Tercero. - Remitir a la persona jurídica NETDREAMS STUDIO S.A.C. la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Cuarto. - Disponer su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES